

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



LIMITADO

E/CEPAL/L.145/Add.1
9 de noviembre de 1976

ORIGINAL: ESPAÑOL

CEPAL

Comisión Económica para América Latina

REGLAS UNIFORMES PARA UN DOCUMENTO DE TRANSPORTE
COMBINADO, DE LA CAMARA DE COMERCIO
INTERNACIONAL ^{*/}

^{*/} Traducción no oficial.

La presente versión revisada incorpora algunas modificaciones destinadas a superar los problemas que plantea en la práctica la aplicación de las Reglas en lo que toca a la responsabilidad por demoras del empresario de transporte combinado. Fue aprobada por el Comité Ejecutivo de la CCI en junio de 1975.

76-12-2536-250

REGLAS UNIFORMES PARA UN DOCUMENTO DE
TRANSPORTE COMBINADO,
DE LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL

Traducción no oficial
9 de diciembre 1976

La presente versión revisada incorpora algunas modificaciones destinadas a superar los problemas que plantea en la práctica la aplicación de las Reglas en lo que toca a la responsabilidad por demoras del empresario de transporte combinado. Fue aprobada por el Comité Ejecutivo de la CCI en junio de 1975.

Introducción

El sistema unimodal convencional

El transporte de mercancías de tipo convencional, en que se utiliza solamente un modo de transporte, llevó a establecer un documento de transporte distinto para cada modo de transporte. Este documento sólo se aplica al modo de transporte respectivo, se emite al iniciarse el transporte por la persona que realmente se encarga de ejecutarlo y reglamenta la responsabilidad por los daños o pérdidas que sufran las mercancías mientras se encuentran a su cargo, según lo previsto en un convenio internacional o en una ley interna aplicable únicamente a ese modo de transporte.

Cada uno de estos documentos de transporte "unimodal" suministra las informaciones necesarias para el movimiento de las mercancías y al mismo tiempo satisface las exigencias de los medios comerciales y financieros, por cuanto sirve de recibo de las mercancías, en ellos enumeradas, de contrato de transporte y por último, cuando se emiten en forma de valor negociable de título de dominio de las mercancías.

Empresarios de transporte combinado

En el último decenio se ha observado un aumento de los movimientos directos de mercancías, a menudo en forma de cargas unitarias, desde el punto de partida al lugar de destino final, en los que se emplean sucesivamente diversos modos de transporte.

Un "transporte combinado" de esta índole (denominado "transporte intermodal" en los Estados Unidos y "transporte multimodal" en otros países del mundo) supone la emisión de un documento de transporte por cada modo de transporte empleado, modalidad que no resulta eficiente para el comercio internacional, o la creación de un nuevo documento de transporte que abarque la totalidad del movimiento.

Este nuevo documento de transporte, el "documento TC" (documento de transporte combinado), tendrá que emitirse necesariamente por el ejecutor efectivo de la totalidad - o por

lo menos de una parte - del transporte, o por la persona que sólo organiza la totalidad o una parte del transporte ejecutado por otros.

La persona que emite el documento TC (el Empresario de Transporte Combinado) sea que ejecute o que organice el transporte, estaría actuando como principal, no como agente del expedidor, ni en representación suya y como tal sería responsable de la adecuada ejecución del transporte y estaría obligado a indemnizar por las pérdidas o daños que se produzcan en cualquier etapa del transporte combinado.

Reglas uniformes para los documentos TC

La falta de un convenio internacional nuevo aplicable específicamente al transporte combinado, como los que se aplican a cada modo de transporte, y en especial el deseo de evitar que la multiplicación de documentos perjudique las transacciones comerciales, han inducido a la Cámara de Comercio Internacional (CCI) a elaborar un proyecto que contiene las reglas mínimas uniformes para un documento TC que pueda encontrar acogida favorable y reconocerse fácilmente. Se puede dar curso legal a estas reglas incorporándolas al contrato de transporte combinado, cuya prueba la constituye el documento TC.

Aplicación

Las Reglas de la CCI se aplican en virtud de la emisión de un documento TC y por este mismo hecho el Empresario de Transporte Combinado se hace plenamente responsable de la ejecución del transporte combinado y contrae las obligaciones del caso por todo el curso del transporte.

Sin embargo, como las Reglas se aplican por convención entre las partes,

- a) La responsabilidad por pérdidas o daños deberá determinarse:
 - i) Por las normas aplicables a cada modo de transporte cuando las pérdidas o daños puedan atribuirse a una etapa determinada del transporte (véase la Regla 13) o,
 - ii) Por las Reglas de la CCI cuando las pérdidas o daños no sean manifiestos, es decir, cuando no puedan atribuirse a una etapa determinada del transporte.

/b) La

b) La responsabilidad por las demoras deberá regirse en todo caso por las reglas pertinentes de cada modo de transporte, cuando existan tales reglas, aplicables a la etapa del transporte en que tuvo lugar la demora (véase la Regla 14). Con todo, las Reglas no obstarán para que el ETC acepte voluntariamente responsabilidad u obligaciones mayores que las antes señaladas.

Reglas previsoras

Las Reglas también son previsoras por cuanto tienen presente la tendencia cada vez mayor a sustituir los títulos negociables sin cuya presentación no pueden entregarse las mercancías a su destinatario, por documentos no negociables que autorizan al consignatario cuyo nombre figura en ellos a recibir las mercancías sin tener que presentar documento alguno, y prevén la posibilidad de que el documento TC que se emita sea negociable o no negociable.

Las Reglas no contienen, y no pueden contener, medidas que reglamenten la situación comercial y financiera del ETC. Serán los medios comerciales los que resolverán esa cuestión al aceptar o no la validez del documento TC emitido por un determinado ETC.

En su forma revisada estas Reglas constituyen un aporte importante a la tarea de simplificar las prácticas del comercio internacional y contribuyen a facilitar el comercio internacional y su financiamiento.

REGLAS UNIFORMES PARA UN DOCUMENTO DE TRANSPORTE COMBINADO

Disposiciones generales

Regla 1

- a) Estas Reglas son aplicables a todo contrato celebrado para ejecutar o hacer ejecutar un transporte combinado de mercancías, y del cual constituye prueba el documento de transporte combinado que en ellas se define.
No obstante, estas Reglas se aplicarán aun cuando el traslado de las mercancías se realice por un solo modo de transporte, contrariamente a la intención original de las partes contratantes de realizar un transporte combinado de mercancías según se le define más adelante.
- b) La emisión de tal documento de transporte combinado confiere e impone a todas las partes que tengan o adquieran un interés en la operación los derechos, obligaciones y recursos previstos en estas Reglas.
- c) Salvo en cuanto aumente la responsabilidad u obligación del empresario de transporte combinado, toda cláusula o parte de una cláusula contenida en un contrato de transporte combinado o en un documento de transporte combinado que haga fe respecto de la existencia de dicho contrato, que esté directa o indirectamente en contravención con estas Reglas, será nula y sin valor en la medida en que sea incompatible con ellas. La nulidad de la cláusula o parte de ella no afectará la validez de otras disposiciones del contrato de transporte combinado o del documento de transporte combinado del cual forma parte.

Definiciones

Regla 2

A los fines de estas Reglas:

- a) Se entiende por transporte combinado el transporte de mercancías en el cual se utilicen por lo menos dos modos de transporte diferentes, desde un lugar en un país determinado donde se toman a cargo las mercancías, hasta un lugar de entrega previsto, situado en otro país.
- b) Se entiende por empresario de transporte combinado (ETC) la persona natural o jurídica que emite un documento de transporte combinado.
Cuando el derecho interno sólo reconoce el derecho de expedir un documento de transporte combinado a quienes posean una autorización o licencia, la expresión "empresario de transporte combinado" sólo aludirá a la persona poseedora de tal autorización o licencia.
- c) Se entiende por documento de transporte combinado (Documento TC) el documento que constituye prueba de la existencia de un contrato para ejecutar o hacer ejecutar un transporte combinado de mercancías y cuyo encabezamiento diga: "Negotiable combined transport document issued subject to Uniform Rules for a Combined Transport Document" (Publicación Nº 298 de la CCI)^{1/} o bien "Non-negotiable combined transport document issued subject to Uniform Rules for a Combined Transport Document" (Publicación Nº 298 de la CCI).^{2/}

^{1/} A continuación su equivalente en español: Documento negociable de transporte combinado emitido conforme a las Reglas Uniformes para un Documento de Transporte Combinado.

^{2/} A continuación su equivalente en español:
Documento no negociable de transporte combinado emitido conforme a las Reglas uniformes para un Documento de Transporte Combinado.

- d) Por modos de transporte diferentes se entiende el transporte de mercancías en el cual se utilizan por lo menos dos modos de transporte, como el transporte por mar, por vías de navegación interior, por aire, por ferrocarril o por carretera.
- e) Por entrega se entiende entregar las mercancías o ponerlas a disposición de la persona facultada para recibirlas.
- f) Se entiende por franco una unidad que consiste en 65,5 miligramos de oro de 900 milésimas de fino.

Documento negociable

Regla 3

Cuando se extiende un documento TC negociable:

- a) Deberá ser a la orden o al portador;
- b) Si está extendido a la orden, será transferible por endoso;
- c) Si está extendido al portador será transferible sin necesidad de endoso;
- d) Si se ha emitido en más de un original, deberá indicarse el número de originales;
- e) Si se extienden copias, cada una de ellas deberá llevar la leyenda "copia no negociable";
- f) La entrega de las mercancías sólo puede exigirse del ETC o de su representante, y contra entrega del documento TC debidamente endosado cuando sea necesario;
- g) El ETC quedará exonerado de su obligación de entregar la mercancía si, en el caso de que se hayan emitido varios originales de un documento TC negociable, él mismo o su representante, han efectuado la entrega, de buena fe, contra uno de tales originales.

Documento no negociable

Regla 4

Cuando se extiende un documento no negociable:

- a) Este deberá llevar el nombre del destinatario;

/b) El

- b) El ETC quedará exonerado de la obligación de entregar las mercancías si hace entrega de ellas al destinatario señalado en dicho documento no negociable o a la persona facultada por el destinatario para recibirlas.

Responsabilidad y obligaciones del ETC

Regla 5

Al expedir un documento TC, el ETC:

- a) Se compromete a ejecutar o a hacer ejecutar en su nombre el transporte combinado, incluidos todos los servicios necesarios para la ejecución de ese transporte desde el momento en que toma las mercancías a su cargo hasta el momento en que las entrega, y se hace responsable de ese transporte y de dichos servicios dentro de los límites establecidos por estas Reglas;
- b) Se hace responsable de los actos u omisiones de sus agentes o dependientes, siempre que tales agentes o dependientes actúen en el ejercicio de sus funciones, como si tales actos u omisiones fueran suyos;
- c) Se hace responsable de los actos u omisiones de toda otra persona cuyos servicios utilice en la ejecución del contrato cuya existencia acredita el documento TC;
- d) Se compromete a adoptar o a hacer adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la entrega;
- e) Se hace responsable, dentro de los límites contemplados en estas Reglas, de los daños o pérdidas que sufran las mercancías entre el momento en que las toma a su cargo y el de la entrega, y se compromete a pagar la indemnización prevista en estas Reglas para tales pérdidas o daños;
- f) Se hace responsable, dentro de los límites establecidos en la Regla 14, de las demoras en la entrega de las mercancías y se compromete a pagar la indemnización prevista en dicha Regla.

Derechos y obligaciones de las partes

Regla 6

Además de los pormenores que, según lo dispuesto en estas Reglas, debe contener el documento TC, las partes agregarán de común acuerdo a este documento TC los demás pormenores que estimen convenientes desde el punto de vista comercial.

Regla 7

Se considerará que el expedidor garantiza al ETC, en el momento en que éste se hace cargo de las mercancías, la exactitud de la descripción, marcas, número, cantidad, peso o volumen de las mercancías por él entregadas o la de todas estas características, y el expedidor indemnizará al ETC por todas las pérdidas, daños y gastos causados por inexactitud o insuficiencia de las informaciones.

El derecho del ETC a recibir esta indemnización no limita de modo alguno la responsabilidad y obligaciones contraídas en virtud del documento TC con respecto de cualquier persona que no sea el expedidor.

Regla 8

El expedidor deberá cumplir con las disposiciones que son imperativas en virtud del derecho interno o los convenios internacionales sobre el transporte de mercancías peligrosas; en todo caso, antes de que el ETC se haga cargo de las mercancías peligrosas deberá informarle por escrito la naturaleza exacta del peligro y en caso necesario indicarle las precauciones que debe tomar. Si el expedidor no proporciona tal información y si el ETC ignora el carácter peligroso de las mercancías o las precauciones que debe tomar, y si en cualquier momento se estimare que constituyen un peligro para la vida humana o para la propiedad, podrán descargarse, destruirse o volverse inofensivas, según proceda sin lugar a indemnización, y además el expedidor será responsable por todas las pérdidas, daños, demoras o gastos que ocasionare el haberse hecho cargo de esas mercancías, su transporte y todo servicio conexo.

/Corresponde a

Corresponde a quien tiene derecho a las mercancías probar que el ETC estaba en conocimiento de la naturaleza exacta del peligro que ofrecía el traslado de las citadas mercancías.

Regla 9

El empresario de transporte combinado deberá indicar claramente en el documento TC por lo menos la cantidad, el peso, el volumen o las marcas de las mercancías que ha tomado a su cargo y por las cuales asume la responsabilidad.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, si el ETC tiene razones fundadas para suponer que algunas de las declaraciones que contiene el documento TC relativas a la descripción, las marcas, el número, la cantidad, el peso o el volumen de las mercancías, o todas estas características no corresponden exactamente a las mercancías de las cuales se ha hecho cargo efectivamente o si no dispone de medios razonables para comprobar esas declaraciones, podrá expresar sus reservas en el documento TC, siempre que indique a cuáles declaraciones se refieren.

El documento de transporte combinado constituye presunción legal de que el ETC ha tomado a su cargo las mercancías tal como se describen en ese documento. No se admitirá prueba en contrario cuando el documento TC sea negociable y haya sido transferido a un tercero de buena fe.

Regla 10

Salvo en lo que se refiera a las mercancías que se hayan dado por perdidas, con arreglo a lo dispuesto en la Regla 15, se presumirá que el ETC ha entregado las mercancías tal como se las describe en el documento TC a menos que se haya notificado por escrito al ETC o a su representante en el lugar de la entrega, antes que se haga cargo de ellas la persona facultada para recibirlas en virtud de un documento TC o en el momento de hacerlo o, si las pérdidas o daños no fueron manifiestos, dentro del plazo de siete días.

/Responsabilidad por

Responsabilidad por pérdidas o daños

A. Reglas aplicables cuando se desconoce la etapa del transporte se produjeron las pérdidas o daños.

Regla 11

Cuando según lo dispuesto en el inciso e) de la Regla 5 el ETC deba pagar una indemnización por las pérdidas o daños que hayan sufrido las mercancías, y se desconoce la etapa del transporte en que se produjeron las pérdidas o daños:

a) La indemnización se calculará sobre la base del valor de las mercancías en el lugar y fecha de su entrega al destinatario, o bien en el lugar y fecha en que deberían haber sido entregadas según lo estipulado en el contrato de transporte combinado;

b) El valor de las mercancías se determinará con arreglo a la cotización en la bolsa, o si no existiere tal cotización, al precio corriente en el mercado, o si no existiere ninguno de los dos, según el valor usual de mercancías de la misma naturaleza y calidad;

c) La indemnización no excederá de 30 francos por kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas, a menos que, con el consentimiento del ETC, el expedidor hubiera declarado que las mercancías tenían un valor superior y que ese valor figurara en el documento TC, en cuyo caso ese valor superior constituirá el límite de la indemnización. Sin embargo, el ETC no tendrá que pagar en ningún caso una indemnización superior al perjuicio real sufrido por quien tiene derecho a reclamar tal indemnización.

Regla 12

Cuando se desconoce la etapa del transporte en que se produjeron las pérdidas o daños, el ETC no estará obligado a pagar una indemnización con arreglo a lo estipulado en el inciso e) de la Regla 5 si las pérdidas o daños se debieron a:

/a) Una

- a) Una acción u omisión del expedidor o del destinatario, o de alguna persona distinta del ETC que actúe por cuenta del expedidor o del destinatario, o de quien tomó a su cargo el ETC las mercancías;
- b) Embalaje o marcas insuficientes o defectuosas;
- c) La manipulación, carga, estiba o descarga de las mercancías, por el expedidor o el destinatario, o por cualquier otra persona que actúe por cuenta del expedidor o del destinatario;
- d) Vicio propio de las mercancías;
- e) Las consecuencias de huelgas, lockout, paros u otras acciones que entorpezcan el curso normal del trabajo, que el ETC no hubiera podido evitar actuando con diligencia razonable;
- f) Cualquier causa o acontecimiento que el ETC no hubiera podido impedir y cuyas consecuencias no hubiera podido evitar actuando con diligencia razonable;
- g) Un accidente nuclear, si en virtud de un convenio internacional o de una ley interna que regula la responsabilidad en materia de energía nuclear se considera responsable al operador de la instalación nuclear o a la persona que actúe en su nombre.

Corresponde al ETC probar que las pérdidas o daños fueron causados por alguna de las circunstancias mencionadas. Cuando el ETC establece que, en las circunstancias del caso, las pérdidas o daños podrían atribuirse a una o a varias de las causas o acontecimientos especificados en los incisos b) a d) del párrafo anterior, se presumirá que así sucedió. Sin embargo, el reclamante podrá probar que las pérdidas o daños no fueron realmente causados en su totalidad o en parte por una o varias de esas causas o acontecimientos.

B. Reglas aplicables cuando se sabe en qué etapa del transporte se produjeron las pérdidas o averías

Regla 13

Cuando según el inciso e) de la Regla 5, el ETC tiene que pagar una indemnización por las pérdidas o daños y se sabe en qué etapa del transporte se produjeron tales pérdidas o daños, la responsabilidad del ETC por esas pérdidas o daños se determinará:

- a) Por las disposiciones de un convenio internacional o ley interna, que estipulen que:
 - i) No podrá renunciarse a ellas en perjuicio del reclamante, y
 - ii) Se habrían aplicado si el reclamante hubiese celebrado directamente con el ETC un contrato distinto para la etapa del transporte en que se produjeron las pérdidas o daños y como constancia de tal contrato tuviese un documento distinto cuya emisión sea necesaria para que sea aplicable dicho convenio internacional o ley interna; o
- b) Por las disposiciones de cualquier convenio internacional relativo al transporte de mercancías por el modo de transporte empleado en el momento en que se produjeron las pérdidas o daños, siempre que:
 - i) No sean aplicables ningún otro convenio internacional o ley interna en virtud de lo dispuesto en el inciso a) de esta Regla, y,
 - ii) El documento TC estipule expresamente que todas las disposiciones de dicho convenio regirán para el transporte de mercancías por ese modo de transporte; cuando se trate de transporte marítimo, estas disposiciones se aplicarán a todas las mercancías, sea que se transporten en cubierta o bajo cubierta; o
- c) Por las disposiciones contenidas en cualquier contrato de transporte por vías de navegación interior suscrito entre el ETC y un subcontratista, siempre que:
 - i) No se aplique ningún convenio internacional o ley interna en virtud de lo dispuesto en el inciso a) de esta Regla,

/ni sea

ni sea aplicable o pueda hacerse aplicable en virtud de una disposición expresa del contrato, conforme al inciso b) de la presente Regla, y

- ii) Se establezca expresamente en el documento TC que serán aplicables tales estipulaciones contractuales; o
- d) Por las disposiciones de las Reglas 11 y 12, cuando no sea aplicable lo dispuesto en los incisos a), b) y c) de la presente Regla.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos b) y c) de la Regla 5, cuando, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la responsabilidad del ETC deba determinarse por las disposiciones de un convenio internacional o ley interna, esta responsabilidad se determinará como si el ETC fuera el transportista mencionado en dicho convenio o ley interna. Sin embargo, el ETC no quedará liberado de su responsabilidad cuando, las pérdidas o daños sean consecuencia directa o indirecta de sus propios actos u omisiones de sus agentes o dependientes que actúen en calidad de tales y no en la ejecución del transporte.

Responsabilidad por las demoras

Regla 14

El ETC estará obligado a pagar indemnización por demoras cuando se conoce la etapa del transporte en que ellas tuvieron lugar y en la medida en que se contemple su responsabilidad en un convenio internacional o ley interna, cuyas disposiciones

- i) no puedan renunciarse en perjuicio del reclamante;
- ii) habrían sido aplicables si el reclamante hubiese celebrado directamente un contrato diferente con el ETC como empresario de esa etapa del transporte y tuviese como constancia del él un documento determinado que deba extenderse para que sean aplicables tal convenio internacional o ley interna.

Sin embargo, el monto de esta indemnización no podrá ser superior al flete correspondiente a esa etapa del transporte, siempre que dicho límite no contravenga un convenio internacional o una ley interna aplicables.

/Regla 15

Regla 15

Salvo prueba en contrario, el hecho de no realizarse la entrega dentro de 90 días a contar de la expiración del plazo pactado y expresado en un documento TC o, de no haberse convenido plazo, el hecho de no realizarse la entrega transcurridos 90 días de la fecha que sería razonable contemplar para dar término de manera diligente a la operación de transporte combinado facultarán a la persona autorizada para recibir las mercancías a darlas por perdidas.

Regla 16

Los recursos y las limitaciones de responsabilidad previstos en estas Reglas se aplican a toda acción que se ejercite contra el ETC por las demoras, pérdidas o daños que sufran las mercancías, sea que la acción emane de responsabilidad contractual o extracontractual.

Regla 17

El ETC no podrá acogerse a los beneficios de limitación de la responsabilidad previstos en la Regla 11 si se prueba que las pérdidas o daños fueron ocasionados por una acción u omisión del ETC, realizadas con dolo o culpa y a sabienda de que probablemente se producirían daños.

Regla 18

Ninguna disposición de estas Reglas podrá impedir que el ETC incluya en el documento TC disposiciones para proteger a sus dependientes o agentes, o a cualquier otra persona cuyos servicios utilice en la ejecución del contrato del cual constituye prueba el documento TC siempre que tal protección no sea superior a la que se otorga al propio ETC.

/Prescripción

Prescripción

Regla 19

El ETC quedará liberado de toda responsabilidad de acuerdo con las presentes reglas, salvo que se ejercite una acción dentro de los nueve meses de:

- i) la entrega de las mercancías,
- ii) la fecha en que deberían haberse entregado las mercancías, o
- iii) la fecha en que, de conformidad con la Regla 15, el hecho de no haberse entregado las mercancías, salvo prueba en contrario, faculte a la parte autorizada para recibir la entrega a dar las mercancías por perdidas.